

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2019, al Despacho para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-206** de ESPERANZA RODRÍGUEZ RAMÍREZ contra COLPENSIONES y OTRA, informando que esa entidad y la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se notificaron por aviso judicial el 18 de octubre de 2019 (fls. 224 y 225), la Agencia no intervino; a su vez, PROTECCIÓN S.A., por intermedio de apoderado judicial se notificó (f. 136); que el traslado común corrió hasta el 12 de noviembre (inhábiles los días 26 y 27 de octubre, 2, 3, 4, 9, 10 y 11 de noviembre); que contestaron en término (Protección fls. 142 a 166. Colpensiones fls. 226 a 245); que para reformar demanda venció el 19 de noviembre, sin que se hiciera y que los días 21, 22 y 27 de noviembre no corrieron términos por cierre del edificio Nemqueteba debido a jornadas de protesta; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/20.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., fue notificada a través de su apoderada judicial, condición que acredita la Dra. Olga Bibiana Hernández Téllez, identificada con la C.C. 52.532.969 y T.P. 228.020 del C.S., de la J., según Escritura Pública 1185 (fls. 167 a 170) y estando en término dio contestación (fls. 142 a 166, anexos fls. 178 a 203), por lo que se reconocerá personería.

A su turno, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 18 de octubre de 2019 (f. 225), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública No. 3373 del 2 de septiembre de 2019, confirió poder general a la firma de abogados MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 246 a 251), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano (f. 257), quien dio contestación el día 30 de octubre de 2019 en término (fls. 226 a 245. Anexos 252 a 256); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente.

Revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la

demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante aviso de notificación (f. 224), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

Finalmente, en atención a la renuncia presentada por la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, y nueva sustitución a la Dra. Diana Marcela Pérez Prieto, (f. 258), se dispondrá reconocerle personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la firma MEJÍA Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y a la Dra. DIANA MARCELA PÉREZ PRIETO, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; y al Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., según lo considerado.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

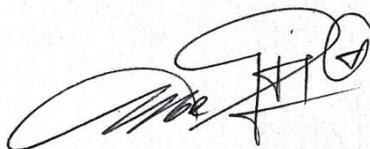
**CUARTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la cual se realizará de forma virtual, para el día **JUEVES OCHO (8) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

**QUINTO: PREVENIR** que, una vez surtidas esas etapas **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 108 de fecha 09/09/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA

